



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., JUNIO 23 DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 610 00

HORA DE INICIO	9:30 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	12:40 m.

DEMANDANTE (S)	MARTHA OLIVA BECERRA AVELLA
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES Y PORVENIR

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	MARTHA OLIVA BECERRA AVELLA
	APODERADO DEMANDANTE	JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ
	R. LEGAL COLPENSIONES	NO ASISTE
	APODERADO COLPENSIONES	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS
R.LEGAL Y APODERADO PORVENIR S.A.	FREDDY QUINTERO LÓPEZ	

AUDIENCIA ART. 77		
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA	
2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA	
3. SANEAMIENTO	NO APLICA	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Hechos Demanda.	Colpensiones	Porvenir
1.	X	X
2.	X	X
5.	X	X
11.		X
13.		X
15.	X	X
16.	X	X
17.	X	

Hechos Reforma de la Demanda.	Colpensiones	Porvenir
1.	X	No Contest.
2.	X	No Contest.
3.	X	No Contest.
4.	X	No Contest.
5.	X	No Contest.
27.	X	No Contest.
31.	X	No Contest.

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO
Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con PORVENIR S.A. y si éste genera la nulidad o ineficacia de la afiliación. Para tales efectos, deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada a la demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, si esta tesis es viable deberá determinarse si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante administrada por PORVENIR y la activación de la afiliación en Colpensiones. En caso de accederse a esta pretensión, estudiará el Despacho si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez conforme a lo establecido en el Art. 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 9 de la ley 797 de 2003, a partir de Julio de 2018, fecha en la que se solicitó al empleador suspender el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, y si como consecuencia de esto hay lugar al pago de intereses moratorios e indexación.

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folio 17 a 19)	
DOCUMENTALES	Folios 23 a 67.
TESTIMONIALES	Zulma Ortiz Bayona, Maribel Grisales, Myriam Sofía Rodríguez Garzón y Pablo Alberto León Velasco.

COLPENSIONES (Folio 425)	
DOCUMENTALES	Expediente administrativo.
	Historial laboral actualizada al 28 de Agosto de 2018 (Folios 427 a 437).
PORVENIR (Folio 161)	
DOCUMENTALES	Folios 165 a 214.
INT. DE PARTE	Martha Oliva Becerra Avella.

REFORMA DE LA DEMANDA	
DEMANDANTE (Folio 241 a 244)	
DOCUMENTALES	Folios 247 a 409.
TESTIMONIALES	Zulma Ortiz Bayona, Maribel Grisales, Myriam Sofía Rodríguez Garzón y Pablo Alberto León Velasco.
COLPENSIONES (Folio 501)	
DOCUMENTALES	Folios 503 a 507.

OBSERVACIÓN	Se incorpora Historia Laboral actualizada de la demandante expedida por Porvenir S.A.
-------------	---

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
PORVENIR S.A.	
INT. DE PARTE	Martha Oliva Becerra Avella.

SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBIDO A FALLAS EN LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, LA GRABACIÓN DE LA PRÁCTICA DEL INTERROGATORIO SE ENCUENTRA ENTRECORTADA TANTO EN AUDIO COMO EN VIDEO. IGUALMENTE, SE HACE CONSTAR QUE LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA SE GENERÓ EN VARIOS VIDEOS.

DEMANDANTE	
TESTIMONIALES	Apoderado de la parte demandante DESISTE de la práctica de los testimonios decretados. Se ACEPTA DESISTIMIENTO.

7. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	PORVENIR S.A.	X
	COLPENSIONES	X

DADAS LAS FALLAS PRESENTADAS EN LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, PREVIO A PROCEDER A DICTAR SENTENCIA, SE HACE UNA SÍNTESIS DE LOS PUNTOS PRINCIPALES DE LA DECLARACIÓN RENDIDA POR LA DEMANDANTE, LA CUAL FUE ACEPTADA TANTO POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES COMO POR LA INTERROGADA.

9. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Reconocimiento y pago de la pensión de vejez conforme al Art. 33 de la Ley 100 de 1993, a partir de Julio de 2018.
	5. Intereses Moratorios.
	6. Indexación.
	7. Costas y Agencias en Derecho.

10. EXCEPCIONES	
COLPENSIONES (DEMANDA Y REFORMA)	
Inexistencia de la Obligación.	
Error de derecho no vicia el consentimiento.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Imposibilidad jurídica para cumplir con las obligaciones pretendidas.	
Innominada o Genérica.	
PORVENIR (DEMANDA)	
Prescripción.	
Falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas.	
Buena Fe.	
Prescripción de las obligaciones laborales de tracto sucesivo.	

Enriquecimiento sin causa.
Innominada o Genérica.
PORVENIR (REFORMA DE LA DEMANDA)
Se dio por NO contestada la reforma de la demanda.

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 97 del Decreto 633 de 1993.
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.
Art. 1746 del Código Civil.
Art. 21 de la Ley 100 de 1993.
Art. 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 9 de la Ley 797 de 2003.
Art. 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 10 de la Ley 797 de 2003.

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Registro civil de nacimiento de Martha Oliva Becerra Avella.	23 y 24
Solicitud de traslado de régimen radicada ante Porvenir el 19 de Julio 2017.	31 a 33
Respuesta dada por Porvenir en la cual se niega la solicitud de traslado de régimen, pues indican que i) la afiliada tiene pleno conocimiento del funcionamiento del régimen, y ii) ya cuenta con la edad para pensionarse por lo que no es posible el traslado.	35 a 37
Historia Laboral de la demandante en Porvenir S.A.	54 a 60
Cálculo de la mesada pensional realizado por Porvenir S.A.	61 a 67
Reclamación administrativa radicada ante Colpensiones el 13 de Febrero de 2018, mediante la cual se solicita la afiliación al RPM.	131 a 133
Certificado de afiliación de la demandante a Porvenir S.A. expedido el 27 de Agosto de 2018.	165
Historial de vinculaciones SIAFP.	166
Relación histórica de movimientos Porvenir.	167 a 191
Relación de aportes Porvenir.	192 a 206
Resumen historia laboral válida para bono pensional expedida por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	207 a 211
Historia Laboral de la demandante en Porvenir S.A.	281 a 303
Simulación pensional realizada por Porvenir S.A.	325 a 329
Derecho de petición radicado ante Colpensiones el 7 de Junio de 2018 solicitando aceptar el traslado del RAIS al RPM y como consecuencia se realice el reconocimiento pensional.	331 a 337
Solicitud radicada por la demandante ante la Universidad Central (empleador) el 8 de Junio de 2018, a fin retirar de la nómina el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, pues ya cuenta con los requisitos para acceder a la pensión de vejez.	339
Dictamen Pericial.	341 a 409
Expediente administrativo de la demandante expedido Colpensiones.	Carpeta
Historial laboral expedida por Colpensiones, actualizada al 28 de Agosto de 2018.	427 a 437
Respuesta dada por Colpensiones el 14 de Junio de 2018 en la cual se informa a la accionante que no es posible anular la afiliación al RAIS.	503 a 505

INTERROGATORIO DE PARTE
Martha Oliva Becerra Avella.

14. CONCLUSIONES
En cuanto a la Ineficacia del Traslado.

No se aportaron documentos que den cuenta del actuar diligente por parte de la AFP PORVENIR al haber informado y puesto en conocimiento de la demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares de la Sra. Martha Oliva Becerra Avella para que esta pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP PORVENIR es ineficaz.

En cuanto a los Efectos de la Ineficacia

Se ordenará a PORVENIR S.A. realizar el traslado de la totalidad de aportes realizados, junto con sus respectivos rendimientos, bonos pensionales, sumas adicionales y cuotas de administración a Colpensiones.

De no ser posible la equivalencia entre lo ahorrado en el RAIS y en el RPM, PORVENIR será la encargada de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia.

Prescripción

Los casos de nulidad del traslado son imprescriptibles (Sentencia Radicado No. 56.174 del 10 de Abril de 2019).

Frente al Reconocimiento de la Pensión de Vejez.

Régimen a aplicar y cumplimiento de requisitos.

La demandante no cumple con los requisitos para ser beneficiaria del Régimen de Transición. Se hará el estudio del reconocimiento pensional conforme al Art. 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Art. 9 de la Ley 797 de 2003.

La señora Martha Becerra cumplió los 57 años de edad el 3 de Agosto de 2016, fecha para la cual contaba con más de 1500 semanas de cotización, cumpliéndose los requisitos para acceder a la prestación por vejez.

Fecha del Reconocimiento Pensional.

La voluntad de retiro del sistema de la demandante se advierte claramente a través i) la solicitud radicada ante su empleador y ii) la solicitud de reconocimiento pensional., motivo por el cual **se tendrá como fecha de reconocimiento pensional el 1 de Julio de 2018.**

Si bien se reportan cotizaciones con posterioridad a la fecha de reconocimiento pensional determinada por el Despacho, se advierte que éstas se realizaron por parte del empleador pese a haber solicitado la demandante su retiro del sistema.

IBL y Tasa de Reemplazo.

El IBL será el promedio de lo cotizado en los últimos 10 años o lo cotizado en toda la vida laboral si resultare más favorable, teniendo en cuenta que la demandante acredita más de 1250 semanas cotizadas.

Dado que la demandante cuenta con 366,45 semanas adicionales a las 1300 requeridas para acceder a la pensión, ésta será incrementada en un **10,5%** según las operaciones aritméticas que se anexan.

Realizadas las operaciones aritméticas se obtiene los siguientes resultados:

Toda la Vida		Últimos 10 Años	
IBL	\$ 2.633.688	IBL	\$ 4.261.839
T. Reemplazo	74,32% (63,82% + 10,5%)	T. Reemplazo	73,27% (62,77% + 10,5%)
Mesada a 2018	\$ 1.957.357	Mesada a 2018	\$ 3.122.650
MÁS FAVORABLE			

En reconocimiento se realizará por 13 mesadas al año, teniendo como mesada inicial para el año 2018 **\$3'122.650.**

Prescripción.

Se declarará no probado este medio exceptivo.

Intereses Moratorios e Indexación.

Conforme a la Sentencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia con Radicado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019 "no puede predicarse una mora de Colpensiones en el reconocimiento de la pensión de vejez, en tanto la obligación que se le impone surge con ocasión de esta decisión" .

Se condenará a Colpensiones INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.

Costas

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se le condenará en costas a PORVENIR.

15. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de MARTHA OLIVA BECERRA AVELLA identificada con C.C. No. 23.552.148 de Duitama al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por PORVENIR S.A., y con esto a la afiliación realizada el 1 de Marzo de 1996.
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. MARTHA OLIVA BECERRA AVELLA actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

TERCERO	ORDENAR a PORVENIR S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. MARTHA OLIVA BECERRA AVELLA a COLPENSIONES, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos. Incluidas las comisiones o gastos de administración que se generaron durante la afiliación.
CUARTO	ORDENAR a PORVENIR S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, teniendo en cuenta que fue esta entidad la que dio origen al acto de afiliación declarado ineficaz. Para esto se CONMINA a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como REACTIVAR la afiliación de la Sra. MARTHA OLIVA BECERRA AVELLA.
SEXTO	Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- al reconocimiento de la Pensión de vejez consagrada en el Art. 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 9 de la Ley 797 de 2003, a favor de la Sra. MARTHA OLIVA BECERRA AVELLA identificada con C.C. No. 23.552.148 de Duitama, a partir del 1 de Julio de 2018, por 13 mesadas al año, teniendo como primera mesada pensional para el año 2018 la suma de \$3'122.650.
SÉPTIMO	DETERMINAR como retroactivo pensional cuantificado desde el 1 de Julio de 2018 al 30 Junio de 2020, la suma de \$83'810.210.
OCTAVO	DETERMINAR como mesada pensional para el año 2020 la suma de \$3'344.384.
NOVENO	CONDENAR a COLPENSIONES a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga su pago.
DÉCIMO	ABSOLVER a COLPENSIONES y a PORVENIR S.A. a respecto de la pretensión de pago de intereses moratorios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
DÉCIMO PRIMERO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia del derecho respecto de la pretensión de ineficacia del traslado y de reconocimiento pensional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
DÉCIMO SEGUNDO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
DÉCIMO TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CINCO (5) S.M.L.M.V.
DÉCIMO CUARTO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

16. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	PORVENIR S.A.	X			
	COLPENSIONES	X			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada en el siguiente vínculo, previo permiso otorgado mediante correo electrónico (jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co). Dadas las fallas presentadas en la grabación de la diligencia, ésta se encuentra contenida en 5 videos.

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2017%2000610/2017%2000610%20PARA%20COMPARTIR/GRABACI%C3%93N%20AUDIENCIA?csf=1&web=1&e=MGFFMm>


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
 JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
 SECRETARIA ENCARGADA